

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

21891 REAL DECRETO 2115/1979, de 3 de agosto, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Villa del Río (Córdoba) de un inmueble sito en el mismo término municipal, de 505,82 metros cuadrados, que donó al Estado para la construcción de una Biblioteca Pública.

El Ayuntamiento de Villa del Río (Córdoba) donó al Estado un inmueble de quinientos cinco coma ochenta y dos metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con el fin de construir una Biblioteca Pública.

La citada Corporación ha solicitado la reversión del inmueble, por no haberse cumplido el fin establecido en la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Cultura.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Villa del Río (Córdoba) de un inmueble que donó para la construcción de una Biblioteca Pública, por haberse desistido de dicha construcción, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma:

Solar sito en Villa del Río (Córdoba), de quinientos cinco coma ochenta y dos metros cuadrados, marcado con el número dos de la plaza del Ayuntamiento de dicho pueblo, que linda, al Norte, con finca de la que se segregó; al Sur, con plaza del Ayuntamiento; al Este, calleja, y Oeste, el paso que desde la plaza del Ayuntamiento va al río.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento de Villa del Río (Córdoba), al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

21892 REAL DECRETO 2116/1979, de 3 de agosto, por el que se accede a la reversión solicitada por doña Mercedes Puig Segura de un inmueble que donó al Estado para la construcción de una Casa-Cuartel para la Guardia Civil en la localidad de San Quintín de Mediona (Barcelona).

Doña Mercedes Puig Segura donó al Estado un solar sito en el término municipal de San Quintín de Mediona (Barcelona), con una superficie de dos mil quinientos noventa y ocho metros cuadrados, con el fin de construir una Casa-Cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de veintidós de marzo de mil novecientos setenta y tres.

Doña Mercedes Puig Segura ha solicitado la reversión del inmueble por no haberse llevado a cabo la construcción.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor de doña Mercedes Puig Segura del inmueble que donó al Estado para la construcción de una Casa-Cuartel para la Guardia Civil en San Quintín de Mediona (Barcelona), lo cual no se ha llevado a cabo, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el día veintidós de marzo de mil novecientos setenta y tres, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Porción de terreno sito en el término municipal de San Quintín de Mediona (Barcelona), en la partida o paraje denominado «La Soleya del Gili»; con una superficie de dos mil quinientos noventa y seis metros cuadrados, que linda: Al Norte y Este, con finca de la que se segregó; al Oeste, con don José Pons Sorribas, y al Sur, con la carretera que, desde Igualada, conduce a Villafranca del Panadés, Villanueva y Sitges.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración de doña Mercedes Puig Segura, a quien revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

21893 REAL DECRETO 2117/1979, de 3 de agosto, por el que se rectifica el artículo primero del Real Decreto 1404/1979, de 4 de abril, en el sentido de que la superficie de la parcela que revierte es de 25.000 metros cuadrados en lugar de los 5.000 consignados en el mismo.

El Ayuntamiento de León ofreció al Estado un inmueble de veinticinco mil metros cuadrados de superficie, con destino a la instalación de una Escuela de hostelería, inmueble que debe revertir a la Corporación donante por incumplimiento de condición.

La superficie consignada en el Real Decreto mil cuatrocientos cuatro/mil novecientos setenta y nueve, artículo primero, por el que se accede a la reversión, es de cinco mil metros cuadrados, debiendo ser veinticinco mil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—se rectifica el artículo primero del Real Decreto mil cuatrocientos cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de cuatro de abril, en el sentido de que la superficie de la parcela que revierte es de veinticinco mil metros cuadrados en lugar de los cinco mil metros cuadrados consignados en el mismo.

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

21894 ORDEN de 24 de julio de 1979 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 18 de octubre de 1978 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 56 de 1977, interpuesto por «Inmobiliaria Vasco Central, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de octubre de 1978 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 56 de 1977, inter-